**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE DISTRITO**

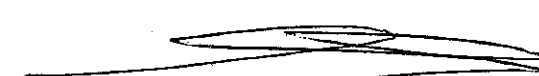
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT Y LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS ALTO CHICAMOCHA - USOCHICAMOCHA, PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y CONSERVACION DEL DISTRITO DE RIEGO DE ALTO CHICAMOCHA.

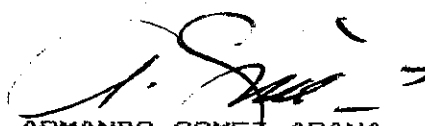
Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto 1278 del 21 de Junio de 1994, debidamente representado por **CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA** en su condición de Director General, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'360.006 de Bogotá, debidamente facultado por acuerdo 26 de fecha 21 de Julio de 1994 por la Junta Directiva del INAT, de una parte, y quien en adelante se denominará el **INAT**, y la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE ALTO CHICAMOCHA - USOCHICAMOCHA** - Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, expedida por el Ministerio de Agricultura a través de la resolución No. 210 del mes Marzo de 1981, domiciliada en el Municipio de Duitama debidamente representada por **ARMANDO GOMEZ ARANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'723.363 de Santa Lucia (Atlántico), facultado a través del acta No.04 con fecha marzo 15 de 1995, emanada de su Junta Directiva, y quien en adelante se denominará **ENTE ADMINISTRADOR**, se ha convenido celebrar el presente Contrato el cual consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.**- El presente Contrato es de Administración, operación y conservación de distrito, el cual será ejecutado por el **ENTE ADMINISTRADOR**, con autonomía y bajo su responsabilidad; las obligaciones contraídas mediante este documento por parte de la asociación se adelantarán por su cuenta y riesgo. **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.**- Entregar al **ENTE ADMINISTRADOR**, la Administración, Operación y Conservación de las obras existentes en el Distrito de Adecuación de Tierras de **ALTO CHICAMOCHA**, cuyos linderos y concesiones de aguas superficiales y subterráneas se encuentran establecidos en los Anexos correspondientes, el cual hace parte integral del presente Contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ENTE ADMINISTRADOR.** A) Conservar en buen estado tanto la infraestructura física del Distrito como la de los bienes muebles e inmuebles entregados por el **INAT** en administración, lo anterior con el propósito de que el Distrito cumpla con los fines de servicio a los Usuarios, que ha venido prestando y deba seguir prestando en el futuro; B) Operar y dar mantenimiento a todas las obras, instalaciones, equipos, maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el Distrito y dar el debido uso a dichos bienes para la prestación de los servicios de Riego y Drenaje; C) Administrar los bienes muebles e inmuebles bajo su cuidado, así como los servicios que se deriven de ellos, de tal forma que el Distrito, como Unidad Agropecuaria, logre su desarrollo integral y óptimo rendimiento. D) Construir nuevas obras, rehabilitar, ampliar y complementar las obras existentes en el Distrito para su adecuado funcionamiento, previa aprobación del **INAT**. E) Efectuar el manejo de las aguas superficiales y subterráneas situadas dentro del Distrito previo traslado de la concesión por parte del **INAT** y distribuir las de acuerdo con los reglamentos preestablecidos, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias con base en los principios constitucionales de solidaridad, eficiencia, igualdad y economía; F) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para la administración, operación y conservación del Distrito, proponer las tarifas que deban cobrarse por los servicios que el Distrito preste a los Usuarios. G) Recaudar el valor de las tarifas por los servicios que suministre y adoptar los mecanismos necesarios para la recuperación de la cartera que se constituya; H) Rendir, a través del Interventor de este Contrato, la información que requiera el **INAT** en las fechas que se establezcan en el Anexo respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Con el fin de aumentar la eficiencia del Distrito, se

rehabilitará la unidad de San Rafael, para lo cual el INAT destinará en esta vigencia la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000,00) los cuales la Asociación ejecutará previa aprobación de la programación por parte del INAT. **PARAGRAFO SEGUNDO.**— Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de este Contrato, **EL ENTE ADMINISTRADOR**, podrá con sujeción a las normas que la rijan, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado funcionamiento del Distrito. **CUARTA: PRESUPUESTO Y TARIFAS.**— **EL ENTE ADMINISTRADOR** elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del distrito y lo presentará para aprobación del INAT Y al **CONSUAT**, a través de la secretaría técnica, la propuesta de tarifas que deben regir en el año siguiente de acuerdo a lo establecido en la reglamentación existente. El presupuesto de ingresos del distrito lo componen, entre otros, la totalidad de recaudos generados por la prestación de servicios y el monto que se asigne en el presupuesto de la nación para la administración, operación y conservación del distrito de Alto Chicamocha. **QUINTA: RECAUDOS.**— El ente Administrador contará con la totalidad de recursos que se vienen generando por los servicios de: Tarifas Fijas, Tarifas Volumétricas incluidas las de Generación de Energía, Uso Industrial, Uso Doméstico, Uso agrícola. Las sumas que **EL ENTE ADMINISTRADOR**, recaude, como contraprestación de los servicios que suministre, se destinarán exclusivamente a los fines contemplados en el objeto de este Contrato y a la satisfacción de las obligaciones derivadas de él. Adicionalmente recaudará la cartera generada a 24 de marzo de 1995, su tratamiento e inversión se estipulará en el anexo correspondiente. **SEXTA: BIENES.**— Los bienes muebles e inmuebles del Distrito que se entregan al **ENTE ADMINISTRADOR**, según anexo y actas de entrega, pertenecen al Estado; respecto de ellos **EL ENTE ADMINISTRADOR** carece de facultades de libre disposición para enajenarlos o destinarlos a otros fines; **EL ENTE ADMINISTRADOR** responderá hasta de la culpa leve por los perjuicios que cause al INAT o a los bienes del Estado que haya recibido, cuando por negligencia se llegaren a perder, extraviar o deteriorar más allá del uso normal a que se hayan destinado. **SEPTIMA: OBLIGACION DEL INAT CON EL PROCESO Y EL ENTE ADMINISTRADOR.**— El INAT adquiere la obligación, dentro del proceso, de implementar un **PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO** con los componentes mínimos de asesoría técnica, administrativa, jurídica, económica y financiera según anexo. Por un lapso mínimo de seis (6) meses prorrogables de común acuerdo contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, **OCTAVA: IMPEDIMENTOS DEL ENTE ADMINISTRADOR.**— Como gestor del servicio público de Adecuación de Tierras, no podrá condicionar la prestación del servicio del Distrito a condiciones que sean ajenas al interés propio del Distrito. **NOVENA: NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONTRATO.**— En lo no previsto en este contrato y en las cláusulas que contravengan la Ley se aplicarán las disposiciones de la ley 41 de 1993, la ley 80 de 1993, Ley 99 de 1993, el Decreto 1278 de 1994 y las normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, particularmente en cuanto hace al poder de interpretación, modificación y terminación unilateral y a la caducidad del mismo. **DECIMA.**— **VALOR DEL CONTRATO** El valor del contrato corresponde a un cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto de funcionamiento anual del Distrito aprobado. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.**— El ente administrador constituirá a favor del INAT garantía única con cargo al presupuesto del Distrito que ampare el cumplimiento de este contrato, dicha garantía será del diez ,por ciento (10%) sobre el valor del contrato; la vigencia de la garantía será de un año y cuatro meses más prorrogables por anualidades durante la vigencia del mismo. **DECIMA SEGUNDA: DEL SEGURO DE LOS BIENES.**— **EL ENTE ADMINISTRADOR** deberá apropiar en el presupuesto y en cada vigencia, girar al INAT la parte proporcional del valor de la prima por concepto de seguro que ampara los bienes muebles e inmuebles del Distrito. **DECIMA TERCERA: VIGILANCIA FISCAL.**— La vigilancia fiscal sobre los actos de administración de la Entidad Administradora, en relación a los bienes que conforman el patrimonio



del Distrito y que pertenecen al INAT, será ejercida por la Contraloría General de la República, de conformidad con los reglamentos de este ente fiscal. **DECIMA CUARTA: INFORMES FINANCIEROS.** - EL ENTE ADMINISTRADOR, de acuerdo a las normas de contabilidad registrará en forma separada, dentro de los informes financieros, las cifras que representen el valor y los movimientos de los bienes que se entreguen para el desarrollo del presente contrato. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION DEL INAT.** - El INAT podrá practicar visitas de inspección a las obras, equipos, instalaciones e inmuebles vinculados al Distrito y EL ENTE ADMINISTRADOR facilitará la práctica de tales controles y pondrá a disposición de los funcionarios designados para ello los medios, informes y documentos necesarios. **DECIMA SEXTA : INTERVENTORIA.** - La interventoría sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato para EL ENTE ADMINISTRADOR, la ejercerá el INAT por conducto de la Regional No 4 y de conformidad con las disposiciones vigentes. **DECIMA SEPTIMA.** - **DE LA DURACION.** El término de este Contrato se estipula en veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su firma prorrogables por acuerdo entre las partes. No obstante, el INAT reasumirá la Administración en los siguientes casos: A) Disolución de la Asociación de Usuarios o la pérdida o suspensión de la Personería Jurídica. B) Incumplimiento por parte del ente administrador de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del Presente Contrato. **PARAGRAFO.** - En ninguno de los casos anteriores habrá lugar a reconocimiento de suma alguna en favor de EL ENTE ADMINISTRADOR. **DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES LEGALES.** - EL ENTE ADMINISTRADOR se someterá a cumplir las disposiciones legales y estatutarias que rigen la administración, operación y conservación de los Distritos. **DECIMA NOVENA.** - **INDEMNIZACIONES.** - Si dentro del desarrollo del presente Contrato EL ENTE ADMINISTRADOR ocasionare daño o perjuicio de carácter material a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar estarán a su cargo, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobada. **VIGESIMA.** - El INAT destinará y apropiará recursos del presupuesto Nacional para el correcto y adecuado funcionamiento del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha durante un plazo de cinco (5) años. El desmonte por esta participación se realizará en proporción al área que se construya en riego y se entregue en administración. Para el año 1995 el INAT entregará al Ente Administrador la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$110'324.374). Dicha suma deberá ser invertida en la Administración, Operación y conservación del Distrito. Este monto incluye SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) para la operación y mantenimiento de la cosechadora de buchón. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integral de este Contrato las disposiciones de que trata el presente documento, los anexos que se suscriban, los estatutos de EL ENTE ADMINISTRADOR, la Resolución de Reconocimiento de su Personería Jurídica, los Acuerdos de Junta Directiva del INAT, el Acta de EL ENTE ADMINISTRADOR autorizando la suscripción del Contrato, y los anexos que de común acuerdo las partes consideren necesarios. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución requiere de la aprobación por parte del INAT de las garantías estipuladas en la Cláusula Decimoprimera del presente contrato y deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de la Entidad Administradora. Para constancia se firma el presente Contrato en dos (2) originales en el Municipio de Duitama, Boyacá a los veinte y cuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).


CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA ALDANA
DIRECTOR GENERAL DEL INAT


ARMANDO GOMEZ ARANA
REPRESENTANTE LEGAL
USOCHICAMOCHA